

OFICIO

Oberá, Misiones.....de.....2024.

Nº...../ 2024.

Sr./A: Director General del Registro Provincial de las Personas.

Ciudad: Posadas.

Dirección: Calle Chacra Nº 32 / 33 S / N.

Provincia: Misiones.

País: Argentina.

S.../....D:

Me dirijo a UD. con el fin de comunicarle resolución recaída en los autos caratulados EXPTE Nº 92.256 / 2021 OLIVERA GARCIA GLORIA VERONICA C/ ESCOBAR HORACIO ALFREDO S/ DIVORCIO UNILATERAL en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar Nº (1) ubicado en la intersección de las calles Salto Bielakowicz y Salto Zinas de la ciudad de Oberá, Misiones (Palacio de Justicia 1º Piso) el presente expediente se tramita por ante la Secretaria Nº (2) a cargo de la Dra. García Laura.-----
La resolución de mención recaída en los presentes autos establece que proceda en tiempo y forma a inscribir el divorcio vincular y disolución de la sociedad conyugal de los cónyuges: GLORIA VERONICA OLIVERA GARCIA DNI Nº 10.710.328 y HORACIO ALFREDO ESCOBAR DNI Nº 8.548.150 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 437 del C.C.C.N con los efectos y alcances de los Art .439 Sgtes y Ccs del C.C.C.N.-----
Matrimonio Celebrado: En Oberá, Misiones en fecha 9 / 11 / 1973 el cual se halla Inscripto al tomo II; Numero: 243 del Registro Provincial de las Personas, Delegación Oberá, Misiones.-----

La resolución judicial que así lo ordena se transcribe a continuación y en su parte pertinente DICE: AUTOS Y VISTOS: El "Expte. Nº 92.256 / 2021 - OLIVERA GARCIA GLORIA VERONICA C/ ESCOBAR HORACIO ALFREDO S/ DIVORCIO UNILATERAL" de los que RESULTAN: Que a fs. 09/11 se presenta la Sra. Gloria Verónica Olivera García con el patrocinio letrado del Dr. Rafael Gustavo Blanco Silva y solicita el divorcio vincular por petición unilateral manifestando propuesta reguladora de Cuidado Personal Régimen de Comunicación y Contacto, Prestación Alimentaria y distribución de bienes. Que a fs. 12, se tiene por iniciado el presente ordenándose el traslado de la propuesta al demandado quien habiendo sido debidamente notificado a fs.13/14 no comparece a estar a derecho. Que a fs. 18 se corre la pertinente vista a los Ministerios públicos quienes dictaminan favorablemente a fs. 19/20. Que a fs. 23, pasan los autos para el dictado de sentencia. Y CONSIDERANDO: Que se halla acreditada la competencia de este tribunal conforme al último domicilio conyugal sito en la ciudad de Oberá, Misiones atento las prescripciones del Art. 717 del C.C.C.N. encontrándose acreditada su calidad de esposos conforme copia certificada de acta de Matrimonio obrante a fs. 02 y vta. hacen procedente la petición formulada. Que con relación a las costas corresponde se fijen las mismas por el orden causado puesto que si bien el demandado no ha comparecido a estar a derecho el proceso de divorcio es una petición que no requiere consentimiento ni litigio. Que no corresponde homologar la propuesta de convenio regulador acompañada atento no haber las partes arribado a ningún acuerdo, debiendo acudir por la vía procesal correspondiente. Asimismo conforme el art. 35 de la Ley XII-Nº4 del D.J.M corresponde

regular los honorarios profesionales del letrado actuante. Que conforme lo dispuesto por el Art. 22 Inc. a) de Ley XII N° 4 nos encontramos ante un proceso de divorcio que al tiempo de la solicitud de regulación de honorarios se encuentra con la totalidad de sus etapas cumplidas. Que a tales fines cabe tener presente lo dispuesto en el Art. 13 y 44 de la ley de honorarios la índole o complejidad del asunto o proceso, el resultado obtenido el mérito de la labor profesional, su calidad, utilidad, duración y la responsabilidad inherente a la misma por parte del Dr. Blanco Silva merituando que en autos se han dictado sentencia de divorcio sin lograrse acuerdo alguno corresponde regular la suma equivalente a tres (3) Salarios Mínimo Vital y Móvil actualmente en \$38.940 resultando en un total de Pesos Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Veinte (\$116.820) en concepto de honorarios del letrado. Por todo lo expuesto constancias obrantes en autos y lo dispuesto por los Arts. 437 y sgtes. y cctes., 475 y 717 del C.C.C.N, arts. 68 y 164 de Ley XII N° 27 del D.J.M y Ley XII-N°4 del DJM. RESUELVO: 1) Decretar el Divorcio Vincular del matrimonio compuesto por los Sres. Gloria Verónica Olivera García DNI N°10.710.328 y Horacio Alfredo Escobar DNI N° 8.548.150 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 437 del C.C.C.N. con los efectos y alcances de los Art. 439 sgtes. y Ccs. del C.C.C.N. 2) Decretar la extinción de la comunidad. 3) A los fines de la debida toma de razón al Director General del Registro de las Personas de la Provincia de Misiones deberán las partes presentar vía SIGED el oficio en formato PDF con transcripción de la parte dispositiva del presente auto haciéndose constar en el mismo las exigencias del Art. 79 Ley 26.413. acompañando comprobante de pago de la tasa administrativa ante dicho registro para su remisión. 4) Firme la presente y previo pago de la tasa de justicia correspondiente librese testimonio. 5) Costas por el orden causado. 6) Regular los honorarios del Dr. Rafael Gustavo Blanco Silva, Mat. Prof. N° 2352; CUIT 20-26111128-5 en la suma de Pesos Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Veinte (\$116.820) conforme los considerandos expuestos. 7) Cópiese, Regístrese y Notifíquese.

Nota Marginal: El presente divorcio se halla inscripto en el libro de

sentencias N° (1) del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar N° (1) de la ciudad de Oberá, Misiones bajo la resolución N° (51) de Fs. 130 / 131 de fecha 11 / 04 / 2022. Firmado: Dante Sergio Cabañas – Secretario. -----

Firmado: Dr. Moreira José Gabriel – Juez de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar N° (1) de la ciudad de Oberá, Misiones - Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, República Argentina. ---

Digitally signed by GARCIA Laura Carolina
Date: 2024.10.25 20:30:59 ART
Reason: Poder Judicial de Misiones
Location: Secretaría de Tecnología
Informática

En la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia de Misiones, a los 24 del mes de Octubre de 2024, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y legalizaciones del Registro de las Personas, se registra el Expte. N° 92256-24 S/N de fecha 22/10/24 F° 114

en Expte. N° 92256/2024 Olivera Garcia Gloria Verónica c/ Escobar Horacio Alfredo s/ Divorcio

de cuyo contenido se 15 Folio 31 Año 2024

Trámite

VIVIANA C. B. CASILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro y Legalizaciones de las Personas



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
División del Estado Civil
y Capacidad

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

63
23



Escobar
Horacio
Alfredo
con
Olivera
García
Gloria
Verónica

NOTA DE REF.
PASA AL DORSO
DE LA HOJA =

SECCION:

TOMO: segundo

NUMERO: diecinueve evaruta y tres

En Sera Provincia de Misiones, República

Argentina, siendo las once y treinta hs del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi,

Oficial Público autorizado, comparecieron:

Don Horacio Alfredo Escobar LE. 8.548.150.
Edad veinticinco años, estado soltero nacionalidad ar-
gentina Profesión empleado de comercio lugar de nacimiento
Santo Pepé, Misiones domiciliado en Avda. Barruero 1161
Sera hijo de Rafael Escobar
de nacionalidad argentino de profesión
domiciliado en fallecido y de
Octaviana Silveira de nacionalidad argentina
de profesión fuera domésticos domiciliado en Posadas, Misiones
y Doña Gloria Verónica Olivera García DNI. 10.710.328
Edad veinte años, estado soltera nacionalidad ar-
gentina Profesión empleado de comercio lugar de nacimiento
Oberá, Misiones domiciliada en Avda. Libertad y
Artigas hija de Carlos Olivera García de nacionalidad ar-
gentino de profesión chofer domiciliada en José
Bernandé, Sera y de Ana Gabriel
de nacionalidad arg. naturalizada profesión empleado Provincial
domiciliada en con su esposo

Los comparecientes me manifestaron que querían desposarse en presencia de los testigos que a continuación se indican, quienes responden de la identidad y habilidad de los futuros esposos. No habiéndose deducido oposición y después de recibir en forma el consentimiento de los contrayentes y presentado que me fué el certificado prenupcial que se archiva, previa lectura de los artículos pertinentes del Código Civil declaré en nombre de la Ley que:

Don Horacio Alfredo Escobar
y Doña Gloria Verónica Olivera García
quedaban unidos en matrimonio.

Nombre y Apellido Luis Augusto Derna LE. 8.542.149
Edad veintisiete años, estado casado profesión médico
domiciliado en Sera
Nombre y Apellido Petrona Catalina del Rosario Solido 6.509.914
Edad veintidos años, estado soltera profesión educadora
domiciliado en esta ciudad
Estando presente el padre de la menor contrayente
presto libremente su consentimiento para la cele-
bración del matrimonio de su hija - leída el acta /

la firmaron conmigo los desposados, el padre de la menor y los testigos de fue doy fe

[Handwritten signature]

Carlos Zancos

[Handwritten signature]
Del P. de la D. de la D.

[Handwritten signature]

MAN CARLOS TORRES
Delegado N.º 1.º
Chas. (Mnas.)



- VIENE DEL FOLIO N.º 23 - ACIA N.º 143 -

- PROTOCOLIZADO: LIBRO: 15 - FOLIO: 31 - AÑO: 2024 -

Corresponde al Expte. N.º 3816-J-24 Oficio N.º 510/2024 de Fecha 2024.....
Venido del Juzgado DE FUA. Y VIOL. FUA. N.º 1... Secretaría POS.....
Con Asiento en OBERA....., Provincia. MISIONES..., Pais ARGENTINA..
Autos Caratulados: EXXTE. N.º 92.256/2021 - OLIVERA GARCIA GLORIA VERONICA ESCOBAR HOBACIO ALFREDO S/DIVORCIO UNILATERAL
Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los Esposos: SRES. ESCOBAR HOBACIO ALFREDO DNI. N.º 8.548.150... y OLIVERA GARCIA GLORIA VERONICA... DNI. N.º 10.710.328
Fecha de Fallo: 11 DE ABRIL DE 2022.
Fdo. DR. JOSE GABRIEL MOREIRA Juez Fdo. DR. DANTE SERGIO CABANAS Secretario
Posadas. 30 DE OCTUBRE 2024



[Handwritten signature]
EJECUTIVO DE LA OBERA
Inspector Z. Centro
Registro Provincial de las Personas